

N° de ORDEN: DU 106/17
Expte N° 109/2017

RECIBIDO: 30/10/2017
VENCIMIENTO: 07/11/2017

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 19 días del mes de septiembre del año 2017, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**, con el objeto de tratar el **PROYECTO DE LEY** contenido en los Expte.: N° 109/17, de autoría del DIPUTADO RAMÓN SIERRALTA (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE AUTORES CATAMARQUEÑOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA " .-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, del presente Proyecto de **LEY**;

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1°.- Declarase de interés público la edición y distribución de libros de autores catamarqueños cuyos contenido sean compatibles con los contenidos básicos comunes del sistema educativo o considerados de interés cultural, por la Secretaria de Estado de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de publicaciones de autores catamarqueños, deducirá proporcionalmente de los impuestos que le correspondiere.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizará hasta PESOS OCHO MIL (\$8.000) por contribuyente en auspicios de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por proyecto de publicación, y no más de PESOS DOCIENTOS MIL (\$ 200.000) por año, en total. La movilidad de estos montos será en base al incremento o no, del papel insumo principal que demanda esta actividad".

ARTÍCULO 4°.- El autor beneficiario de la presente Ley donará la tercera parte de la edición al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología para su distribución gratuita entre escuelas y biblioteca públicas y populares.

ARTÍCULO 5°.- El ministerio de Hacienda y Finanzas llevará un registro de autores beneficiarios, los que no podrán acceder en dos oportunidades en el mismo año, a los alcances de la Ley.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7. - De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada CLAUDIA VERA. -

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. CLAUDIA VERA – Dip. JORGE RUBEN ANDERSCH.

gt
ec
fl